



## LEGAL Y COMPLIANCE

# EL TJUE DECLARA INVÁLIDO EL ESCUDO DE PRIVACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS A EEUU

El 16 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictó sentencia del caso C-311/18, Data Protection Commissioner v Facebook Ireland Ltd and Maximillian Schrems (C-311/18), conocido como "Schrems II".

**El TJUE declaró la invalidez de la decisión de adecuación relativa al Privacy Shield** (Escudo de Privacidad) mientras que legitimó las transferencias al amparo de las cláusulas contractuales tipo (Standard Contractual Clauses) aprobadas oportunamente por la Comisión Europea

### Antecedentes

En el año 2013, Max Schrems, un abogado austríaco y activista de privacidad de datos, inició una demanda contra Facebook ante la Agencia Irlandesa de Protección de Datos (DPC), dado que esta compañía estadounidense, tiene su sede europea en dicho país. Schrems reclamaba en su demanda que la plataforma social violaba los derechos de intimidad y protección de datos personales de los usuarios, ya que los datos eran transferidos desde Irlanda a servidores localizados en EEUU, donde dichos datos eran procesados y tratados. Estas transferencias de datos estaban amparadas en los principios del "Safe Harbor" o "Puerto Seguro", adoptados por el Departamento de Comercio de los EEUU. A su vez, en EEUU los datos podían estar sujetos a un control estatal por parte de las agencias de seguridad gubernamentales, lo cual podía afectar directamente a los derechos de los titulares de datos europeos.

En el año 2015, el TJUE anuló el esquema de transferencias internacionales en vigor hasta entonces, el "Puerto Seguro" pero en 2016, la Comisión Europea declaró válidas las transferencias de datos personales entre UE y EEUU, siempre que la empresa receptora de



los datos estuviera adherida a un sistema de control denominado "Escudo de Privacidad" (Privacy Shield, en inglés), subsanando así el problema ocasionado por la decisión de 2015 del TJUE.

El Escudo de privacidad o Privacy Shield permitía que los datos personales se transfiriesen de una empresa de la UE a otra de los EEUU, únicamente si dicha empresa procesa (es decir, usa, almacena y transfiere posteriormente) los datos personales con arreglo a una serie de normas de protección y salvaguardias bien definidas. La protección conferida a los datos personales se aplica con independencia de si se es o no ciudadano de la Unión Europea.

### Consecuencias de la sentencia

La resolución del TJUE implica fuertes consecuencias para las transferencias de datos entre EEUU y la UE.

El RGPD establece que **sólo se realizarán transferencias de datos personales que sean objeto de tratamiento** o vayan a serlo tras su transferencia a un tercer país u organización internacional **si el responsable y el encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el capítulo V del RGPD**, incluidas las relativas a las transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a otro tercer país u otra organización internacional. En el capítulo V se encuentran las causas que legitiman llevar a cabo una transferencia internacional de datos, y hasta la fecha el Privacy Shield era una legitimación suficiente para realizar las transferencias entre EEUU y la UE.

Por lo tanto, ante esta situación se recomienda a las organizaciones que realizan transferencias internacionales de datos que revisen sus flujos de datos, analicen los riesgos de transferencia y en su caso, valoren tomar medidas alternativas con el fin de garantizar la privacidad de los datos de los interesados. En caso de que no se existan las garantías adecuadas de

privacidad, se deberían de suspender o finalizar las transferencias de datos personales fuera de la UE, y transferir nuevamente los datos a la UE.

En cualquier caso, **el Privacy Shield debe dejar de utilizarse como método de legitimación de las transferencias internacionales de datos.**

Ante la inexistencia de un periodo de adaptación y para evitar posibles sanciones (recordamos que las multas por incumplimiento del RGPD pueden alcanzar hasta el 4% de los ingresos anuales de una empresa, o hasta 20 millones de euros) las organizaciones deben analizar de manera inmediata si tienen que tomar medidas alternativas, como cambiar a un proveedor con sede y datacenter europeos como han ido recomendando varias agencias de protección de datos europeas.

### Próximos pasos

Esta situación está generando una incertidumbre generalizada, y aunque lo ideal sería un nuevo acuerdo marco entre la UE y los EEUU que garantice que el nivel de protección otorgado a los datos personales en los EEUU es esencialmente equivalente al garantizado dentro de la UE, esta solución no se prevé que llegue en el corto plazo.

La Agencia Española de Protección de Datos asegura que va a seguir trabajando conjuntamente con el resto de autoridades europeas en una respuesta armonizada a nivel europeo y participará en las labores que se lleven a cabo para adoptar un enfoque común, garantizando así una aplicación consistente de la sentencia en todos los países de la UE.

